

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



**Buenos Aires
LA PROVINCIA**

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Decretos

Decretos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.039

La Plata, 19 de octubre de 2012.

VISTO el expediente N° 2300-1726/12 por el que tramita un proyecto de decreto referido a la política salarial para el personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10.430 texto ordenado por Decreto N° 1.869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96, incluido el Personal sin Estabilidad, y para el Personal Jerarquizado Superior; y

CONSIDERANDO:

Que la política salarial para el personal que presta servicios bajo el régimen de Ley N° 10.430, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453;

Que en la misma se han priorizado los conceptos remunerativos en detrimento de aquéllos que no lo son, en orden a la política impulsada por esta gestión de Gobierno;

Que asimismo corresponde actualizar los sueldos básicos y los gastos de representación del Personal Jerarquizado Superior y del Personal sin Estabilidad del Régimen dispuesto por la Ley N° 10.430 y modificatorias;

Que dichas medidas de política salarial se implementarán con carácter anual a partir del 1° de marzo de 2012;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 14.331 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2012-, artículo 23 de la Ley N° 10.189 (Texto Ordenado por Decreto N° 4.502/98) y modificatorias y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 10.430 Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96 y su

Decreto Reglamentario N° 4.161/96, fijando el valor del módulo en la suma de pesos cero con siete mil novecientos setenta y cuatro milésimas (\$0,7974).

ARTÍCULO 2°. Establecer, en orden a lo dispuesto por el artículo anterior, los sueldos básicos mensuales por Categoría y Régimen Horario, conforme el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°. Establecer que será de aplicación a lo dispuesto por los artículos anteriores, las previsiones del artículo 4° del Decreto N° 2.492/08.

ARTÍCULO 4°. Fijar los valores de la Bonificación Remunerativa No Bonificable proporcional por régimen horario, establecida por el artículo 4° del Decreto N° 1.177/11, en los valores que se indican en el Anexo 2, el que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°. Eliminar la Bonificación No Remunerativa No Bonificable por régimen horario establecida por el artículo 3° del Decreto N° 2.953/07.

ARTÍCULO 6°. Fijar la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en el artículo 5° del Decreto N° 2.492/08 en pesos doscientos treinta (\$230).

ARTÍCULO 7°. Fijar la Bonificación Remunerativa No Bonificable por "Tarea Crítica" establecida en el artículo 6° del Decreto N° 1.177/11, en el cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico del agente, para el personal del régimen de la Ley N° 10.430, que se desempeña efectivamente en establecimientos hospitalarios bajo la jurisdicción del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 8°. Fijar la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en el artículo 7° del Decreto N° 1.177/11, en el veinticuatro por ciento (24%) del sueldo básico del agente, para el personal que se desempeña efectivamente en el Agrupamiento Técnico - Personal de Enfermería o Auxiliares de Enfermería, del régimen de la Ley N° 10.430, en establecimientos hospitalarios bajo la jurisdicción del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 9°. Fijar la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida por el artículo 8° del Decreto N° 1.177/11, para los agentes que se desempeñan en el Agrupamiento Servicio en establecimientos educativos bajo jurisdicción de la Dirección General de Cultura y Educación, en el sesenta y cuatro por ciento (64%) del sueldo básico del agente.

ARTÍCULO 10. Fijar para los Delegados del Registro de las Personas, la retribución establecida en el artículo 9° del Decreto N° 1.177/11 en pesos tres mil ochocientos cuarenta y ocho (\$3.848). La misma será liquidada de acuerdo a lo determinado en el artículo 12 del Decreto N° 2.888/05.

ARTÍCULO 11. Fijar para los Delegados y Subdelegados del Instituto de Obra Médico Asistencial, la retribución establecida en el artículo 10 del Decreto N° 1.177/11 en pesos

cuatro mil setecientos treinta y ocho con 92/100 (\$4.738,92). En ningún caso los importes citados, netos de descuentos correspondientes al Instituto de Previsión Social y al Instituto de Obra Médico Asistencial, podrán ser inferiores a pesos tres mil ochocientos cuarenta y ocho (\$3.848). La misma será liquidada de acuerdo a lo determinado en el artículo 1° del Decreto N° 3.536/06.

ARTÍCULO 12. Las bonificaciones a que se refieren los artículos 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, y 11 precedentes, no serán computadas a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1° del Decreto N° 54/05 y 2° del Decreto N° 637/07, las cuales permanecen sin variaciones en su nivel.

ARTÍCULO 13. Fijar los sueldos básicos y los gastos de representación para el Personal Jerarquizado Superior y para el personal sin Estabilidad de la Ley N° 10430 y modificatorias, conforme el detalle obrante en los Anexos 3 y 4, respectivamente, que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 14. Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1° de marzo de 2012.

ARTÍCULO 15. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 16. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Governador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Oscar Antonio Cuartango
Ministro de Trabajo

ANEXO 1

Tabla de Sueldos Básicos Ley N° 10.430 -en pesos-
Desde el 1° de marzo de 2012.
Valor del Módulo:
\$0,7974

Categoría	21 hs	28 hs	30 hs	35 hs	36 hs	40 hs	48 hs
1	848,43	1.131,24	1.212,05	1.414,06	1.454,46	1.616,06	1.939,28
2	930,49	1.240,65	1.329,27	1.550,81	1.595,12	1.772,35	2.126,83
3	933,28	1.244,37	1.333,25	1.555,46	1.599,90	1.777,67	2.133,20
4	938,86	1.251,81	1.341,23	1.564,76	1.609,47	1.788,30	2.145,96
5	947,79	1.263,72	1.353,99	1.579,65	1.624,78	1.805,31	2.166,38
6	954,49	1.272,65	1.363,55	1.590,81	1.636,26	1.818,07	2.181,69
7	965,65	1.287,54	1.379,50	1.609,42	1.655,40	1.839,34	2.207,20
8	973,47	1.297,95	1.390,67	1.622,44	1.668,80	1.854,22	2.225,06
9	981,84	1.309,12	1.402,63	1.636,40	1.683,15	1.870,17	2.244,20
10	989,09	1.318,79	1.412,99	1.648,49	1.695,59	1.883,99	2.260,79
11	995,79	1.327,72	1.422,56	1.659,66	1.707,07	1.896,75	2.276,10
12	1.003,61	1.338,14	1.433,73	1.672,68	1.720,47	1.911,63	2.293,96
13	1.013,10	1.350,80	1.447,28	1.688,49	1.736,74	1.929,71	2.315,65
14	1.023,70	1.364,94	1.462,43	1.706,17	1.754,92	1.949,91	2.339,89
15	1.068,91	1.425,22	1.527,02	1.781,52	1.832,43	2.036,03	2.443,23
16	1.119,71	1.492,95	1.599,58	1.866,18	1.919,50	2.132,78	2.559,34
17	1.201,20	1.601,60	1.716,00	2.002,01	2.059,21	2.288,01	2.745,61
18	1.238,60	1.651,47	1.769,43	2.064,34	2.123,32	2.359,24	2.831,09
19	1.255,91	1.674,54	1.794,15	2.093,18	2.152,98	2.392,20	2.870,64
20	1.276,56	1.702,08	1.823,65	2.127,60	2.188,38	2.431,54	2.917,85
21	1.886,65	2.515,53	2.695,21	3.144,41	3.234,25	3.593,62	4.312,34
22	1.924,05	2.565,40	2.748,64	3.206,74	3.298,37	3.664,85	4.397,82
23	1.963,12	2.617,49	2.804,46	3.271,87	3.365,35	3.739,27	4.487,13
24	2.131,13	2.841,51	3.044,47	3.551,89	3.653,37	4.059,30	4.871,16

ANEXO 2

Artículo 4° del Decreto N° 1.177/11

Desde el 1° de marzo de 2012.

Régimen Horario
en Ley 10.430

Bonificación
Remunerativa no
Bonificable Marzo 2012
-en pesos-

-21 horas semanales de labor
-25 horas semanales de labor
-28 horas semanales de labor
-30 horas semanales de labor
-35 horas semanales de labor
-36 horas semanales de labor
-40 horas semanales de labor
-48 horas semanales de labor

\$ 450,00
\$ 535,00
\$ 600,00
\$ 643,00
\$ 751,00
\$ 771,00
\$ 857,00
\$ 1.029,00

ANEXO 3

Personal Jerarquizado Superior
Desde el 1° de marzo de 2012

CATEGORIA FUNCIONAL	SUELDO BÁSICO - (0) Pto(s) -	ASIOS DE REPRESENTACIÓN - (0) Pto(s) -	TOTAL - (0) Pto(s) -
GOBERNADOR	\$ 11.186	\$ 11.186	\$ 22.372
MINISTRO SECRETARIO	\$ 9.218	\$ 9.218	\$ 18.436
DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	\$ 9.218	\$ 9.218	\$ 18.436
SECRETARIO DE ESTADO	\$ 9.218	\$ 9.218	\$ 18.436
DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE	\$ 9.218	\$ 9.218	\$ 18.436
RESPONSABLE DE LA COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD GOBERNADOR	\$ 9.218	\$ 9.218	\$ 18.436
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO	\$ 9.218	\$ 9.218	\$ 18.436
FISCAL DE ESTADO	\$ 9.218	\$ 9.218	\$ 18.436
TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 9.218	\$ 9.218	\$ 18.436
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 9.218	\$ 9.218	\$ 18.436
PRESIDENTE Y VOCAL DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 9.218	\$ 9.218	\$ 18.436
PRESIDENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 9.218	\$ 9.218	\$ 18.436
PRESIDENTE DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 9.218	\$ 9.218	\$ 18.436
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 9.218	\$ 9.218	\$ 18.436
SUBTESORERO Y SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 8.297	\$ 8.297	\$ 16.594
ASESOR EJECUTIVO DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 7.072	\$ 7.072	\$ 14.144
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO	\$ 7.072	\$ 7.072	\$ 14.144
SECRETARIO Y RELATOR MAYOR DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 7.072	\$ 7.072	\$ 14.144
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO	\$ 7.072	\$ 7.072	\$ 14.144
VICEPRESIDENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 7.072	\$ 7.072	\$ 14.144
SUBSECRETARIO DE LA GOBERNACION Y DE LOS MINISTERIOS	\$ 6.471	\$ 6.471	\$ 12.942
SUBSECRETARIO DE LA FISCALIA DE ESTADO Y DE LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	\$ 6.471	\$ 6.471	\$ 12.942
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCION DE VIALIDAD DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA Y DE LA CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLORADO	\$ 6.471	\$ 6.471	\$ 12.942
PRESIDENTE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL DE LA AUTORIDAD DEL AGUA DEL ORGANISMO DE CONTROL DE AGUAS DE BUENOS AIRES, DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y DEL ENTE DE ADMINISTRACION ASTILLERO RIO SANTIAGO	\$ 6.471	\$ 6.471	\$ 12.942
AUDITOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	\$ 6.471	\$ 6.471	\$ 12.942
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL, DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Y DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINO	\$ 6.471	\$ 6.471	\$ 12.942
DIRECTOR SECRETARIO DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 6.471	\$ 6.471	\$ 12.942
SECRETARIO LETRADO -ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO	\$ 6.471	\$ 6.471	\$ 12.942
SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL	\$ 6.471	\$ 6.471	\$ 12.942
SECRETARIO GENERAL DE LA TESORERIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 6.471	\$ 6.471	\$ 12.942
CONTADOR MAYOR DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 6.471	\$ 6.471	\$ 12.942
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 6.471	\$ 6.471	\$ 12.942
SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 6.471	\$ 6.471	\$ 12.942
ESCRIBANO ADSCRIPTO SUPERIOR	\$ 5.355	\$ 5.355	\$ 10.710
DIRECTOR DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 5.355	\$ 5.355	\$ 10.710
SUBADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCION DE VIALIDAD Y DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA	\$ 4.874	\$ 4.874	\$ 9.748
GERENTE DE LA CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE DEL RIO COLORADO	\$ 4.874	\$ 4.874	\$ 9.748
VOCAL DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL	\$ 4.874	\$ 4.874	\$ 9.748
DIRECTOR GUBERNAMENTAL DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	\$ 4.874	\$ 4.874	\$ 9.748
MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y DEL ENTE DE ADMINISTRACION RIO SANTIAGO	\$ 4.874	\$ 4.874	\$ 9.748
MIEMBRO DEL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE AGUAS DE BUENOS AIRES Y DE LA AUTORIDAD DEL AGUA	\$ 4.833	\$ 4.833	\$ 9.666
ADMINISTRADOR GENERAL Y SUBADMINISTRADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL	\$ 4.833	\$ 4.833	\$ 9.666
MIEMBRO HONORARIO DEL GRUPO ASESOR DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS		\$ 3.699	\$ 3.699

ANEXO 4

Personal sin Estabilidad Ley N° 10.430 y modificatorias

Desde el 1° de marzo de 2012.

CATEGORIA FUNCIONAL	SUELDO BÁSICO - (0) Pto(s) -	ASIOS DE REPRESENTACIÓN - (0) Pto(s) -	TOTAL - (0) Pto(s) -
DIRECTOR PROVINCIAL Y/O GENERAL	\$ 4.833	\$ 4.833	\$ 9.666
SUPERVISOR AREA JUICIOS CONTRADICTORIOS DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 4.833	\$ 4.833	\$ 9.666
COORDINADOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS RELATOR JEFE Y DELEGADO ZONAL DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 4.833	\$ 4.833	\$ 9.666
SUPERVISOR GENERAL DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 4.833	\$ 4.833	\$ 9.666
RELATOR JEFE Y RELATOR DELEGADO DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 4.833	\$ 4.833	\$ 9.666
SECRETARIO LETRADO DE LA FISCALIA DE ESTADO	\$ 4.833	\$ 4.833	\$ 9.666
SECRETARIO DEL CONSEJO DE EXPROPIACIONES Y FISCALIA DE ESTADO LEY 7177	\$ 4.833	\$ 4.833	\$ 9.666
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS	\$ 4.833	\$ 4.833	\$ 9.666
RELATOR DE ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 4.833	\$ 4.833	\$ 9.666
RELATOR DE ASUNTOS ESPECIALES DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 4.833	\$ 4.833	\$ 9.666
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 4.833	\$ 4.833	\$ 9.666
SUBDIRECTOR GENERAL	\$ 4.294	\$ 4.294	\$ 8.588
RELATOR JEFE FISCALIA DE ESTADO	\$ 4.294	\$ 4.294	\$ 8.588
DIRECTOR ADJUNTO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 4.294	\$ 4.294	\$ 8.588
CONTADOR AUDITOR SUPERVISOR Y SUPERVISOR ADMINISTRATIVO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 3.752	\$ 3.752	\$ 7.504
DIRECTOR LEY 10.430 Y MODIFICATORIAS	\$ 3.752	\$ 3.752	\$ 7.504
RELATOR ADJUNTO ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 3.752	\$ 3.752	\$ 7.504
DELEGADO FISCAL FISCALIA DE ESTADO	\$ 3.752	\$ 3.752	\$ 7.504
JEFE DE OFICINA TÉCNICO OPERATIVA DE LA FISCALIA DE ESTADO	\$ 3.752	\$ 3.752	\$ 7.504
GERENTE DEL ORGANISMO DE CONTROL DE AGUAS DE BUENOS AIRES	\$ 3.752	\$ 3.752	\$ 7.504
AUDITOR MAYOR DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 3.752	\$ 3.752	\$ 7.504
DELEGADO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 3.752	\$ 3.752	\$ 7.504
GERENTE DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL	\$ 3.752	\$ 3.752	\$ 7.504
DELEGADO REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO	\$ 3.752	\$ 3.752	\$ 7.504
RELATOR SUPERIOR - AUDITOR SUPERIOR DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 1.114	\$ 1.114	\$ 2.228

DECRETO 1.042

La Plata, 19 de octubre de 2012.

VISTO el expediente N° 2300-1824/12 por el que tramita un proyecto de decreto referido a la política salarial para el Personal enmarcado en la Ley N° 10.328 y modificatorias -Trabajadores Viales-, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453 y se implementará con carácter anual a partir del 1° de marzo de 2012;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 14.331 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2012- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 10.328 y modificatorias -Trabajadores Viales- fijando el salario mínimo a que se refiere el artículo 16 de la mencionada Ley y los restantes sueldos básicos mensuales en los importes que se indican en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Fijar los montos de la bonificación remunerativa no bonificable establecida por el artículo 2° del Decreto N° 1.898/11, en los importes que se indican a continuación:

- a) Régimen horario de treinta y cinco (35) horas semanales de labor: pesos quinientos siete con cincuenta centavos (\$ 507,50);
- b) Régimen horario de cuarenta (40) horas semanales de labor: pesos quinientos setenta y nueve (\$ 579);
- c) Régimen horario de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de labor: pesos seiscientos treinta y ocho con cuarenta centavos (\$ 638,40).

ARTÍCULO 3°. Fijar el importe de la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 3° del Decreto N° 2.795/08 en pesos doscientos treinta (\$ 230).

ARTÍCULO 4°. Otorgar una bonificación remunerativa no bonificable fija de pesos ciento ochenta y cinco (\$ 185) para todos los agentes enmarcados en la Ley N° 10.328.

La bonificación que el presente artículo establece no será computada a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1° del Decreto N° 54/05 y 2° del Decreto N° 637/07, las cuales permanecen sin variaciones en su nivel.

ARTÍCULO 5°. Eliminar el cupo de Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia -URPE- en la Jurisdicción Dirección de Vialidad.

ARTÍCULO 6°. Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1° de marzo de 2012.

ARTÍCULO 7°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Trabajo, de Infraestructura y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alejandro G. Arlía
Ministro de Infraestructura

Oscar Antonio Cuartango
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO 1

Desde el 1° de marzo de 2012.

Clase	Número Índice			Salario Mínimo Art. 16 Ley N° 10.328 - Pesos -	Sueldo Básico		
	35 Horas	40 Horas	44 Horas		35 Horas	40 Horas	44 Horas
I	1.000	1.143	1.257	\$ 1.487,54	\$ 1.487,54	\$ 1.700,26	\$ 1.869,84
II	1.112	1.271	1.398		\$ 1.654,14	\$ 1.890,66	\$ 2.079,58
III	1.236	1.413	1.554		\$ 1.838,60	\$ 2.101,89	\$ 2.311,64
IV	1.375	1.571	1.729		\$ 2.045,37	\$ 2.336,93	\$ 2.571,96
V	1.528	1.746	1.921		\$ 2.272,96	\$ 2.597,24	\$ 2.857,56
VI	1.65	1.886	2.075		\$ 2.454,44	\$ 2.805,50	\$ 3.086,65
VII	1.782	2.037	2.241		\$ 2.650,80	\$ 3.030,12	\$ 3.333,58
VIII	1.925	2.200	2.42		\$ 2.863,51	\$ 3.272,59	\$ 3.599,85
IX	2.079	2.376	2.613		\$ 3.092,60	\$ 3.534,40	\$ 3.886,94
X	2.245	2.566	2.823		\$ 3.339,53	\$ 3.817,03	\$ 4.199,33
XI	2.425	2.772	3.048		\$ 3.607,28	\$ 4.123,46	\$ 4.534,02
XII	2.619	2.994	3.292		\$ 3.895,87	\$ 4.453,69	\$ 4.896,98
XIII	2.828	3.232	3.556		\$ 4.206,76	\$ 4.807,73	\$ 5.289,69
XIV	3.054	3.491	3.84		\$ 4.542,95	\$ 5.193,00	\$ 5.712,15
XV	3.299	3.771	4.147		\$ 4.907,39	\$ 5.609,51	\$ 6.168,83
XVI	-	4.073	-		-	\$ 6.058,75	-
XVII	-	4.398	-		-	\$ 6.542,20	-
XVIII	-	4.750	-		-	\$ 7.065,82	-
XIX	-	5.225	-		-	\$ 7.772,40	-
XX	-	6.000	-		-	\$ 8.925,24	-

DECRETO 1.043

La Plata, 19 de octubre de 2012.

VISTO el expediente N° 2300-1808/12, por el que tramita un proyecto de decreto referido a la política salarial para los agentes de las Policías de la Provincia de Buenos Aires comprendidos en el régimen de la Ley N° 13.982, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial ha determinado la política salarial para el Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires comprendido en el régimen de la Ley N° 13.982, la que se implementará con carácter anual a partir del 1° de marzo de 2012;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 14.331 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2012- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer los sueldos básicos para los Subescalafones: General, Comando, Profesional, Administrativo, Técnico, Servicios Generales y de Emergencias Telefónicas 911, comprendido en el régimen de la Ley N° 13.982 con exclusión del personal civil, en los importes determinados en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Fijar para el Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires comprendido en el régimen de la Ley N° 13.982 con exclusión del personal civil, la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 2° del Decreto N° 1.157/11, en los importes determinados en el Anexo 2 que consta de dos (2) fojas y forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°. Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1° de marzo de 2012.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Justicia y Seguridad y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Ricardo Casal
Ministro de Justicia y Seguridad

ANEXO 1

SUELDOS BÁSICOS DEL PERSONAL DE LAS POLICIAS DE LA PROVINCIA DE BUENSO AIRES - artículo 1° -

Jerarquías	Sueldo Básico - en pesos -
Comisario General	\$ 2.442,08
Comisario Mayor	\$ 2.257,21
Comisario Inspector	\$ 2.006,22
Comisario	\$ 1.911,00
Subcomisario	\$ 1.738,04
Oficial Principal	\$ 1.456,94
Oficial Inspector	\$ 1.363,02
Oficial Subinspector	\$ 1.201,06
Oficial Ayudante	\$ 876,06
Oficial Subayudante	\$ 649,37
Mayor	\$ 1.820,81
Capitán	\$ 1.720,58
Teniente 1ro	\$ 1.420,52
Teniente	\$ 1.334,88
Subteniente	\$ 1.176,23
Sargento	\$ 826,40
Oficial Policía	\$ 632,81

ANEXO 2

BONIFICACIÓN REMUNERATIVA NO BONIFICABLE - artículo 2° -

SUBESCALAFONES GENERAL Y COMANDO

Subescalafones: General y Comando	
Jerarquías	Bonificación Remunerativa No Bonificable - en pesos -
Comisario General	\$ 26.556,81
Comisario Mayor	\$ 16.793,42

Comisario Inspector	\$ 13.917,90
Comisario	\$ 10.767,15
Subcomisario	\$ 10.493,89
Oficial Principal	\$ 6.065,71
Oficial Inspector	\$ 5.956,31
Oficial Subinspector	\$ 5.537,24
Oficial Ayudante	\$ 4.946,90
Oficial Subayudante	\$ 4.545,16
Mayor	\$ 10.741,28
Capitán	\$ 10.489,07
Teniente 1ro	\$ 5.629,28
Teniente	\$ 5.474,51
Subteniente	\$ 5.205,81
Sargento	\$ 4.731,60
Oficial Policía	\$ 4.454,87

ANEXO 2 (continuación)

SUBESCALAFONES: PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, SERVICIOS GENERALES Y DE EMERGENCIAS TELEFONICAS 911

Subescalafones: Profesional, Administrativo, Técnico, Servicios Generales y de Emergencias Telefónicas 911	
Jerarquías	Bonificación Remunerativa No Bonificable - en pesos -
Comisario General	\$ 19.254,85
Comisario Mayor	\$ 12.358,81
Comisario Inspector	\$ 9.715,01
Comisario	\$ 7.467,32
Subcomisario	\$ 7.262,10
Oficial Principal	\$ 4.044,73
Oficial Inspector	\$ 3.930,95
Oficial Subinspector	\$ 3.645,41
Oficial Ayudante	\$ 3.249,25
Oficial Subayudante	\$ 3.115,21
Mayor	\$ 7.218,87
Capitán	\$ 7.035,49
Teniente 1ro	\$ 3.573,66
Teniente	\$ 3.504,48
Subteniente	\$ 3.335,79
Sargento	\$ 3.083,15
Oficial Policía	\$ 3.037,84

DECRETO 1.044

La Plata, 19 de octubre de 2012.

VISTO el expediente N° 2300-1810/12 por el cual se tramita un proyecto de decreto referido a la política salarial para los agentes comprendidos en el régimen del Decreto-Ley N° 9.578/80 -Servicio Penitenciario Bonaerense-, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se implementará con carácter anual a partir del 1° de marzo de 2012;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 1.4331 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2012- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer los sueldos básicos para el Personal del Servicio Penitenciario Bonaerense que pertenezca al Escalafón Cuerpo General, Escalafones Profesional y Técnico, Administrativo, Auxiliar y para los Aspirantes de 1° y 2° Año, en los importes que se determinan en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Fijar la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 2° del Decreto N° 1.186/11, en los importes que se indican en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°. Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del 1° de marzo de 2012.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Justicia y Seguridad y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Ricardo Casal
Ministro de Justicia y Seguridad

Oscar Antonio Cuartango
Ministro de Trabajo

ANEXO 1

Sueldos básicos -artículo 1°-

CAI	CA	S O BE
		- OO -
Inspector General		\$ 2.442,08
Inspector Mayor		\$ 2.257,21
Prefecto Mayor		\$ 2.006,22
Prefecto, Subprefecto y Suboficial Mayor		\$ 1.720,58
Alcaide Mayor, Alcaide y Suboficial Principal		\$ 1.420,53
Subalcaide y Adjutor		\$ 1.334,88
Sargento Ayudante		\$ 1.176,23
Sargento Primero y Sargento		\$ 826,40
Cabo Primero, Cabo y Guardia		\$ 632,81
Cadete 2° Año		\$ 513,42
Cadete 1° Año		\$ 442,49

CAI	CA	S O BE
		- OO -
Inspector General		\$ 2.442,08
Inspector Mayor		\$ 2.257,21
Prefecto Mayor		\$ 2.006,22
Prefecto y Subprefecto		\$ 1.720,58
Alcaide Mayor y Alcaide		\$ 1.420,53
Subalcaide, Adjutor y Suboficial Mayor		\$ 1.334,88
Suboficial Principal y Sargento Ayudante		\$ 1.176,23
Sargento Primero y Sargento		\$ 826,40
Cabo Primero, Cabo y Guardia		\$ 632,81

ANEXO 2

Bonificación remunerativa no bonificable -Artículo 2°-

Escalafón Cuerpo General con Título

CAI	CA	B O O A	OR	O O N I A
		O B O O A F O		- OO -
Inspector General				\$ 26.778,29
Inspector Mayor				\$ 17.014,90
Prefecto Mayor				\$ 14.139,38
Prefecto, Subprefecto y Suboficial Mayor				\$ 10.710,55
Alcaide Mayor, Alcaide y Suboficial Principal				\$ 5.850,76
Subalcaide y Adjutor				\$ 5.695,99
Sargento Ayudante				\$ 5.427,29
Sargento Primero y Sargento				\$ 4.953,08
Cabo Primero, Cabo y Guardia				\$ 4.676,35

Escalafón Cuerpo General que no posee Título

CAI	CA	B O O A	OR	O O N I A
		O B O O A F O		- OO -
Sargento Ayudante				\$ 4.890,19
Sargento Primero y Sargento				\$ 4.582,22
Cabo Primero, Cabo y Guardia				\$ 4.399,91

Aspirantes

CAI	CA	B O O A	OR	O O N I A
		O B O O A F O		- OO -
Cadete 2° Año				\$ 1.522,10
Cadete 1° Año				\$ 1.608,98

Escalafones: Profesional y Técnico, Administrativo y Auxiliar

CAI	CA	B O O A	OR	O O N I A
		O B O O A F O		- OO -
Inspector General				\$ 19.286,49
Inspector Mayor				\$ 12.390,45
Prefecto Mayor				\$ 9.746,65
Prefecto y Subprefecto				\$ 7.067,13
Alcaide Mayor y Alcaide				\$ 3.605,30
Subalcaide, Adjutor y Suboficial Mayor				\$ 3.536,12
Suboficial Principal y Sargento Ayudante				\$ 3.367,43
Sargento Primero y Sargento				\$ 3.114,79
Cabo Primero, Cabo y Guardia				\$ 3.069,48

DECRETO 1.046

La Plata, 19 de octubre de 2012.

VISTO el expediente N° 2300-1823/12, por el cual se tramita el dictado de un decreto referido a la política salarial para el personal de la Comisión de Investigaciones Científicas enmarcado en el Decreto-Ley N° 9.688/81 y sus modificatorias y en la Ley N° 13.487; y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453 y se implementará con carácter anual a partir del 1° de marzo de 2012;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 14.331 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2012- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer los sueldos básicos mensuales para el personal enmarcado en el Decreto-Ley N° 9.688/81 modificado por las Leyes N° 10.383 y N° 11.334 "Carrera para el Investigador Científico y Tecnológico", y en la Ley N° 13.487 "Carrera para el Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico", en los importes determinados en el Anexo Único que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que será de aplicación a lo dispuesto por el artículo anterior, las previsiones del artículo 2° del Decreto N° 1.434/09.

ARTÍCULO 3°. Fijar el importe de la bonificación remunerativa no bonificable establecida por el artículo 3° del Decreto N° 1.185/11, en pesos novecientos sesenta y cuatro con cincuenta centavos (\$ 964,50) mensuales.

ARTÍCULO 4°. Eliminar la bonificación no remunerativa no bonificable por régimen horario establecida en el artículo 43 del Decreto N° 2.953/07.

ARTÍCULO 5°. Otorgar al personal categorizado como Técnicos de acuerdo al artículo 10 de la Ley N° 13.487 "Carrera para el Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico", una bonificación remunerativa no bonificable, cuya modalidad de cálculo será la siguiente:

- Técnico Auxiliar: setenta por ciento (70%) de su sueldo básico.
- Técnico Asistente: cincuenta y cinco por ciento (55%) de su sueldo básico.
- Técnico Asociado: cincuenta por ciento (50%) de su sueldo básico.
- Técnico Principal: veinticinco por ciento (25%) de su sueldo básico.

ARTÍCULO 6°. Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1° de marzo de 2012.

ARTÍCULO 7°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Producción, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Cristian Breitenstein
Ministro de la Producción

Oscar Antonio Cuartango
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO ÚNICO
Sueldos Básicos

Sueldos Básicos "Carrera para el Investigador Científico y Tecnológico", Decreto-Ley N° 9688/81 y modificatorias.

Categoría	Sueldo Básico -en pesos-
Investigador Superior	\$ 8.502,34
Investigador Principal	\$ 7.652,07
Investigador Independiente	\$ 6.801,88
Investigador Adjunto	\$ 5.526,48
Investigador Asistente	\$ 4.251,13

Sueldos Básicos "Carrera de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico", Ley N° 13487.

Categoría	Sueldo Básico -en pesos-
Profesional Principal	\$ 6.436,41
Profesional Adjunto	\$ 5.149,17
Profesional Asistente	\$ 3.861,85
Técnico Principal	\$ 2.900,71
Técnico Asociado	\$ 2.235,66
Técnico Asistente	\$ 1.896,62
Técnico Auxiliar	\$ 1.557,61
Artesano Principal	\$ 1.802,20

Artesano Asociado	\$ 1.514,70
Artesano Ayudante	\$ 1.098,50
Artesano Aprendiz	\$ 901,10

DECRETO 1.047

La Plata, 19 de octubre de 2012.

VISTO el expediente N° 2300-1788/12 por el que tramita un proyecto de decreto referido a la política salarial para el Personal Convencionado del Ente Administrador Astillero Río Santiago, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453 y se implementará con carácter anual a partir del 1° de marzo de 2012;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 14.331 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2012- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al Personal Convencionado del Ente Administrador Astillero Río Santiago, a partir del 1° de marzo de 2012.

ARTÍCULO 2°. Establecer los sueldos básicos mensuales en los montos que se determinan en el Anexo Único que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°. Establecer el monto del Código 84 correspondiente al personal de los Agrupamientos Mensualizado, Superior y Jerárquico y, el monto del Código 184 para el personal Jornalizado, en pesos dos mil doscientos setenta y cuatro con diez centavos (\$ 2.274,10). Asimismo, el monto del código 84 correspondiente al personal Supervisor se fija en los siguientes valores:

- Categoría 02040A: Pesos cuatro mil cuarenta y nueve con cuarenta y cuatro centavos (\$ 4.049,44).
- Categoría 02040B: Pesos tres mil setecientos cuarenta y ocho con doce centavos (\$ 3.748,12).
- Categoría 02040C: Pesos tres mil trescientos quince con cuarenta y cuatro centavos (\$ 3.315,44).

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de la Producción, y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Cristian Breitenstein
Ministro de la Producción

Oscar Antonio Cuartango
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO ÚNICO

Sueldos Básicos.

A O O A O I	CAI O A	CAO O A S O A	M O	S O B E - O O -
S O O O	010001	Nivel 1	6.31544	\$ 2.084,73
	010002	Nivel 2	8.30639	\$ 2.741,94
	010003	Nivel 3	8.67990	\$ 2.865,23
	010004	Nivel 4	8.86665	\$ 2.926,88
	010005	Nivel 5	9.06676	\$ 2.992,94
	010006	Nivel 6	9.24024	\$ 3.050,20
	010007	Nivel 7	9.83332	\$ 3.245,98
	010008	Nivel 8	10.22623	\$ 3.375,68
	010009	Nivel 9	10.60512	\$ 3.500,75
	010010	Nivel 10	11.01205	\$ 3.635,08
	010011	Nivel 11	11.20850	\$ 3.699,93
	010012	Nivel 12	11.40491	\$ 3.764,76
	010013	Nivel 13	11.97039	\$ 3.951,43
	010014	Nivel 14	12.25794	\$ 4.046,35
	010015	Nivel 15	12.53109	\$ 4.136,51
	010016	Nivel 16	12.77557	\$ 4.217,22
	010017	Nivel 17	13.16374	\$ 4.345,35
	010018	Nivel 18	13.56640	\$ 4.478,27
	010019	Nivel 19	16.36533	\$ 5.402,20
J O O	01210A	Cond. Jerar. "A"	9.53678	\$ 3.148,09
	01210B	Cond. Jerar. "B"	9.53678	\$ 3.148,09
	01210C	Cond. Jerar. "C"	9.53678	\$ 3.148,09
S O O O	02040A	Supervisor "A"		\$ 3.727,24
	02040B	Supervisor "B"		\$ 3.406,63
	02040C	Supervisor "C"		\$ 2.992,32

Sueldos Básicos (continuación)

Agrupamiento	Categoría	Carrera / Clase	Módulo	Sueldo Básico - en pesos -		
Mensualizados	030000	Técnico	Jefe	5,82652	\$ 1.923,33	
	030200		Sub Jefe	5,44621	\$ 1.797,79	
	030500		"0"	5,38386	\$ 1.777,21	
	030600		"I"	4,82386	\$ 1.592,36	
	030700		"II"	4,39981	\$ 1.452,38	
	031200		"III"	3,97576	\$ 1.312,40	
	031500		"IV"	3,85460	\$ 1.272,40	
	040000		Técnico Adm.	Jefe	5,77664	\$ 1.906,87
	040200			Sub Jefe	5,34646	\$ 1.764,87
	040500			"0"	5,32151	\$ 1.756,63
	040600	"I"		4,76328	\$ 1.572,36	
	040700	"II"		4,33923	\$ 1.432,38	
	041200	"III"		3,91518	\$ 1.292,40	
	041500	"IV"	3,79402	\$ 1.252,41		
	050500	Admin.	"0"	4,76041	\$ 1.571,41	
	050600		"I"	4,27865	\$ 1.412,38	
	050700		"II"	3,91518	\$ 1.292,40	
	051200	"III"	3,73344	\$ 1.232,41		
	060000	Servicios	Jefe	5,19683	\$ 1.715,47	
	060200		Sub Jefe	4,63572	\$ 1.530,25	
	060400		Superv.	4,57337	\$ 1.509,67	
	060500		"0"	4,51102	\$ 1.489,09	
	060600		"I"	4,15749	\$ 1.372,39	
	060700		"II"	3,85460	\$ 1.272,40	
	061200		"III"	3,73344	\$ 1.232,41	
	061500		"IV"	1,00000	\$ 330,10	
	070000	Prot. Plan	Of. Mayor	6,13200	\$ 2.024,17	
	070100		Of. Ppal.	5,50855	\$ 1.818,37	
	070300		Of. Ayud.	5,13448	\$ 1.694,89	
	070400		Sargento	4,63571	\$ 1.530,25	
	070800		Cabo	4,26164	\$ 1.406,77	
	071000		Dragoneante	4,13695	\$ 1.365,61	
	071100		Agente "I"	4,07461	\$ 1.345,03	
	071300		Agente "II"	3,82522	\$ 1.262,71	
	071400		Agente "III"	1,00000	\$ 330,10	
	Jornalizados		0800A1	Produc. "C"	Ayudante	3,18386
		0800MO	Medio Oficial		3,38386	\$ 6,10
		0800OE	Of. Especializado		3,88386	\$ 7,01
		0800OF	Oficial		3,68386	\$ 6,65
		0800PE	Peón		1,00000	\$ 1,80

DECRETO 1.048

La Plata, 19 de octubre de 2012.

VISTO el expediente N° 2300-1704/12 por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la política salarial para el personal docente -Ley N° 10.579-, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de las negociaciones paritarias reguladas por la Ley N° 13552 y se implementará con carácter anual a partir del 1° de marzo de 2012;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 14.331 -Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2012- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Fijar en pesos un mil cuatrocientos cincuenta y tres (\$ 1.453) el salario básico mensual del Preceptor, correspondiente al índice escalafonario 1.

ARTÍCULO 2°. Establecer en la suma de pesos doscientos dieciocho (\$ 218) el monto de la Bonificación Remunerativa Bonificable establecida por el artículo 3° del Decreto N° 1.176/11.

ARTÍCULO 3°. Establecer en pesos cuatrocientos cincuenta y uno (\$ 451) la Bonificación Remunerativa no Bonificable establecida en el artículo 2° del Decreto N° 1.176/11.

ARTÍCULO 4°. Establecer en treinta y ocho por ciento (38%), cuarenta y seis por ciento (46%) y cincuenta por ciento (50%) el porcentaje a aplicar sobre el salario básico correspondiente al índice escalafonario 1, para el cálculo de la Bonificación Remunerativa no Bonificable por función diferenciada establecida en el artículo 4° del Decreto N° 1.176/11, la que alcanza a los docentes de los Niveles de Educación Inicial y Primaria, de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social y de Educación Especial, respectivamente.

ARTÍCULO 5°. Establecer en veinticinco por ciento (25%), el porcentaje a aplicar sobre el salario básico correspondiente al índice escalafonario 1, para el cálculo de la Bonificación Remunerativa no Bonificable establecida en el artículo 5° del Decreto N° 1.176/11.

ARTÍCULO 6°. Establecer el salario de bolsillo inicial para los cargos índice escalafonario 1.10, en pesos dos mil novecientos (\$ 2.900), monto que incluye la suma correspondiente al Fondo Nacional de Incentivo Docente de pesos doscientos cincuenta y cinco (\$ 255).

A los fines de alcanzar la suma establecida por el párrafo anterior, se incrementará el adicional establecido por el artículo 8° del Decreto N° 444/07.

ARTÍCULO 7°. Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1° de marzo de 2012.

ARTÍCULO 8°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Oscar Antonio Cuartango
Ministro de Trabajo

DECRETO 1.051

La Plata, 19 de octubre de 2012.

VISTO el expediente N° 2305-1136/12 del registro del Ministerio de Economía por el cual se gestionan modificaciones al Presupuesto General Ejercicio 2012 - Ley N° 14.331, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la incorporación al Presupuesto General Ejercicio 2012 - Ley N° 14.331 -, de los saldos al cierre del ejercicio anterior de Recursos Afectados del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, en concepto de Fondo Especial del Teatro Independiente, en el marco de lo previsto en la Ley N° 14.037;

Que a fin de propiciar la designación de diversos agentes en la Universidad Provincial del Sudoeste, es necesario efectuar una transferencia de cargos desde el Ministerio de Economía -Crédito Específico a la citada Universidad;

Que asimismo se efectúan adecuaciones de crédito en el Presupuesto General Ejercicio 2012 - Ley N° 14.331 del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires;

Que se incrementa el Presupuesto General Ejercicio 2012 - Ley N° 14.331 de la Unidad Ejecutora Provincial de la Dirección General de Cultura y Educación a efectos de permitir su normal funcionamiento;

Que se ha expedido favorablemente la Contaduría General de la Provincia respecto a lo gestionado en los presentes actuados;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N° 14.331 de Presupuesto General Ejercicio 2012 y el artículo 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Incrementar el Cálculo de Recursos de los Organismos Descentralizados del Presupuesto General Ejercicio 2012 - Ley N° 14.331 - Planilla N° 7, por un importe de pesos dos millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$ 2.294.445.-), incorporando los rubros del recurso según el siguiente detalle:

INSTITUTO CULTURAL
DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

1. RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	
1.07. - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
1.07.8. - DEL GOBIERNO PROVINCIAL	
1.07.8.97 - CUMPLIMIENTO LEY 14.037 - FONDO ESPECIAL DEL TEATRO INDEPENDIENTE (Ejercicios Anteriores)	\$ 2.097.811
1.09. - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
1.09.8. - DEL GOBIERNO PROVINCIAL	
1.09.8.29 - CUMPLIMIENTO LEY 14.037 - FONDO ESPECIAL DEL TEATRO INDEPENDIENTE (Ejercicios Anteriores)	\$ 196.634

ARTÍCULO 2°. Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2012 - Ley N° 14.331 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Organismos Descentralizados, las partidas presupuestarias que se detallan en Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°. Incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2012 - Ley N° 14.331 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Organismos Descentralizados - Jurisdicción 06 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Fuente de Financiamiento 1.3, por un importe de pesos dos millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$ 2.294.445.-), según detalle de Anexo 2 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2012 - Ley N° 14.331 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial, la transferencia de seis (6) cargos según el siguiente detalle:

JUR.	JUR. AU.	ENT.	CAT. PRG.	FIN.	FUN.	SF.	F.F.	PPAL.	SPAL.	R. E.	A.O.	DEBITO	CREDITO
I - A O ICA OC OAO													
8	1	0	PAN 005 GRU 043	9	9	0	1.1	1	1	01	03	6	
II - OO AO D OAOEA													
20		051	PRG 001 AES 001	3	4	1	1.1	1	1	01	03		6
TOTAL												D	D

ARTÍCULO 5°. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos – Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social del Presupuesto General Ejercicio 2012 – Ley N° 14.331 – Planilla N° 26, de acuerdo al siguiente detalle:

Disminución:
 Ministerio de Economía – Créditos Específicos
 Planta Permanente 6 cargos
 Ampliación:
 Universidad Provincial del Sudoeste
 Planta Permanente 6 cargos

ARTÍCULO 6°. Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2012 – Ley N° 14.331 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Organismos Descentralizados, una transferencia de créditos por un importe de pesos un millón novecientos dieciocho mil trescientos cincuenta y cinco (\$ 1.918.355), según detalle obrante en Anexo 3 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 7°. Efectuar en el Presupuesto General Ejercicio 2012 – Ley N° 14.331 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 8 – Jurisdicción Auxiliar 2 – Fuente de Financiamiento 1.1, una transferencia de créditos por la suma de pesos tres millones cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos treinta y cuatro (\$ 3.432.634.-), según el siguiente detalle:

DÉBITO:
 PAN 007 GRU 5
 Finalidad 5 – Función 1 – Subfunción 0
 Partida Principal 7 – Subprincipal 1 –
 Parcial 2 – Subparcial 099 \$ 3.432.634.-

CRÉDITO:
 PAN 001
 Finalidad 8 – Función 8 – Subfunción 0
 Partida Principal 9 – Subprincipal 1
 Parcial 2 – Subparcial 050 \$ 3.432.634.-

ARTÍCULO 8°. Ampliar, en la suma de pesos tres millones cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos treinta y cuatro (\$ 3.432.634.-), las Contribuciones Figurativas de Administración Central a Organismos Descentralizados – Planilla N° 15, del Presupuesto General Ejercicio 2012 – Ley N° 14.331, conforme al siguiente detalle:

DIRECCIÓN GENERAL
 DE CULTURA
 Y EDUCACIÓN

OBLIGACIONES DEL TESORO Y CRÉDITO
 DE EMERGENCIA
 RECURSOS NO AFECTADOS \$ 3.432.634.-

ARTÍCULO 9°. Incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2012 – Ley N° 14.331 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Organismos Descentralizados – Jurisdicción 20 – Entidad 050: Dirección Provincial de Cultura y Educación – Finalidad 3 – Función 4 – Subfunción 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 – ACO 003, por un importe de pesos tres millones cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos treinta y cuatro (\$ 3.432.634.-), según se detalla a continuación:

Partida Principal 2 – Partida Subprincipal 7
 Partida Parcial 3 \$ 318.100
 Partida Principal 3 – Partida Subprincipal 4
 Partida Parcial 4 \$ 3.114.534

ARTÍCULO 10. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 11. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
 Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
 Gobernador

Alberto Pérez
 Ministro de Jefatura de
 Gabinete de Ministros

ANEXO 1

INCORPORACIÓN DE PARTIDA

ACE	ACO	PRG	AES	FIN	FUN	SFUN	FF	PARTIDA PRINCIPAL	PARTIDA SUBPRINCIPAL	PARTIDA PARCIAL	PARTIDA SUBPARCIAL	DENOMINACIÓN
I				H	M	II	I.I	II	I	I		
				H	M	II	I.I	II	H	I		
				H	M	II	I.I	II	H	M		
				H	M	II	I.I	II	L	L		
				H	M	II	I.I	II	L	Y		
				H	M	II	I.I	II	C	3		
				H	M	II	I.I	II	3	II		
				H	M	II	I.I	II	3	H		
				H	M	II	I.I	II	3	3		
				H	M	II	I.I	M	H	M		
				H	M	II	I.I	M	H	L		
				H	M	II	I.I	L	I	Y	M	TOAO OOO A AOICA IOII O OFO L O-ICPBA
II				H	M	II	I.I	II	I	I		
				H	M	II	I.I	II	H	I		
				H	M	II	I.I	II	H	H		
				H	M	II	I.I	II	L	M		
				H	M	II	I.I	II	L	L		
				H	M	II	I.I	II	L	Y		
				H	M	II	I.I	II	L	3		
				H	M	II	I.I	II	C	H		
				H	M	II	I.I	II	C	3		
				H	M	II	I.I	II	Y	H		
				H	M	II	I.I	II	Y	C		
				H	M	II	I.I	II	3	I		
				H	M	II	I.I	II	3	II		
				H	M	II	I.I	II	3	H		
				H	M	II	I.I	II	3	C		
				H	M	II	I.I	II	3	3		
	I			H	M	II	I.I	M	H	C		
	II			H	M	II	I.I	M	H	M		
				H	M	II	I.I	M	H	C		
				H	M	II	I.I	M	H	3		
		II		H	M	II	I.H	H	H	H		
		H		H	M	II	I.H	II	L	L		
		M	I	H	M	II	I.I	II	3	H		
		D		H	M	II	I.I	M	H	H		
		I	H	H	M	I	I.I	L	I	D	I L	S f AIQ I A O

ANEXO 2

AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS					en pesos
PRG	PARTIDA PRINCIPAL	PARTIDA SUBPRINCIPAL	PARTIDA PARCIAL	PARTIDA SUBPARCIAL	IMPORTE
003	2	5	5		10.000
	2	9	2		5.000
	3	4	9		180.000
	3	7	2		237.900
	3	9	9		19.989
	4	3	9		6.000
	5	1	4	058	1.644.922
	5	2	4	019	190.634
TOTAL AMPLIACIÓN					2.294.445

ANEXO 3

ADECUACIÓN DE CRÉDITOS

en pesos

JUR	ENT	ACE	ACO	PRG	AES	SPRG	FIN	FUN	SFUN	FF	PARTIDA PRINCIPAL	PARTIDA SUBPRINCIPAL	PARTIDA PARCIAL	PARTIDA SUBPARCIAL	DÉBITO	CRÉDITO
06	003			009		003	3	4	2	1.1	2	7	7		13.585	
				011			3	4	2	1.1	2	9	3		12.000	
				012		002	3	4	2	1.1	2	2	1		50.000	
							3	4	2	1.1	2	3	9		12.000	
							3	4	2	1.1	2	5	9		12.000	
							3	4	2	1.1	2	6	2		12.000	
							3	4	2	1.1	2	7	9		12.000	
		002					3	4	2	1.1	4	3	9		34.200	
		001					3	4	2	1.1	5	1	4	058	400.000	
							3	4	2	1.1	5	3	2	802	338.650	
				002			3	4	2	1.3	2	5	5		10.000	
							3	4	2	1.3	2	9	3		50.000	
							3	4	2	1.3	2	9	6		10.000	
							3	4	2	1.3	3	3	5		703.420	
				003			3	4	2	1.3	3	4	6		45.000	
							3	4	2	1.3	3	4	7		35.000	
							3	4	2	1.3	3	5	3		18.000	
							3	4	2	1.3	5	1	7	041	91.000	
							3	4	2	1.3	5	2	4	019	13.800	
							3	4	2	1.3	5	4	2	801	45.000	
		001					3	4	2	1.1	2	1	1			809
							3	4	2	1.1	2	3	1			16.643
							3	4	2	1.1	2	3	4			3.133
							3	4	2	1.1	2	5	5			9.000
							3	4	2	1.1	2	5	7			1.000
							3	4	2	1.1	2	6	9			500
							3	4	2	1.1	2	9	2			1.000
							3	4	2	1.1	2	9	3			500
							3	4	2	1.1	2	9	9			2.000
			002				3	4	2	1.1	2	1	1			500
							3	4	2	1.1	2	3	1			1.000
							3	4	2	1.1	2	3	3			1.000
							3	4	2	1.1	2	5	4			500
							3	4	2	1.1	2	5	5			22.000
							3	4	2	1.1	2	5	7			1.000
							3	4	2	1.1	2	5	9			500
							3	4	2	1.1	2	6	3			3.000
							3	4	2	1.1	2	6	9			500
							3	4	2	1.1	2	7	3			1.000
							3	4	2	1.1	2	7	6			3.000
							3	4	2	1.1	2	9	1			2.000
							3	4	2	1.1	2	9	2			5.000
							3	4	2	1.1	2	9	3			25.000
							3	4	2	1.1	2	9	6			3.000
							3	4	2	1.1	2	9	9			15.000
				004	001		3	4	2	1.1	2	9	3			5.000
		001					3	4	2	1.1	4	3	4			10.000
							3	4	2	1.1	4	3	5			700
				001			3	4	2	1.1	4	3	6			7.000
				002			3	4	2	1.1	4	3	4			3.000
							3	4	2	1.1	4	3	6			2.000
							3	4	2	1.1	4	3	9			10.000
				006			3	4	2	1.1	4	3	3			1.500
		001					3	4	2	1.1	5	1	7	041		738.650
				002			3	4	2	1.3	3	3	1			613.520
							3	4	2	1.3	3	3	3			159.900
				003			3	4	2	1.3	3	4	9			98.000
							3	4	2	1.3	5	2	1	001		58.800
							3	4	2	1.3	5	3	2	802		91.000
				006			3	4	2	1.1	3	3	3			700
				006			3	4	2	1.1	8	4	1			700
TOTAL ADECUACIÓN															1.918.355	1.918.355

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
DECRETO 1.063

La Plata, 19 de octubre de 2012.

VISTO el expediente N° 2166-1710/12, por intermedio del cual tramita la aprobación del Convenio de Aportes suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por el Convenio referido el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación se compromete a aportar hasta la suma total de pesos cinco millones (\$ 5.000.000), a fin de asistir a la Provincia de Buenos Aires para que desarrolle acciones tendientes a reparar los daños ocasionados a los productores agropecuarios por la situación de emergencia y/o desastre agropecuario declarada por Resolución del Organismo Nacional N° 1.416/11, mediante el mantenimiento y mejora de los caminos rurales de tierra y mejorados de los Partidos de General Juan Madariaga, General Lavalle y Tordillo;

Que la Provincia de Buenos Aires, ejecutará por sí, a través de los respectivos Municipios o mediante terceros, los trabajos e inversiones necesarias, aplicando hasta la suma de pesos tres millones (\$ 3.000.000) en el Partido de General Juan Madariaga, hasta la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000) en el Partido de General Lavalle y hasta la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000) en el Partido de Tordillo;

Que, asimismo, la Provincia por sí o a través de los citados Municipios, proveerá y solventará en tiempo y forma los recursos humanos, físicos y materiales necesarios para la implementación de los proyectos aprobados que se ejecuten y el adecuado cumplimiento de las obligaciones que se deriven del Convenio;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Aprobar el Convenio de Aportes suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, cuyo texto forma parte integrante del presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2° - Establecer que en los sucesivos actos (acuerdos, protocolos, addendas, etcétera) que se suscriban como consecuencia del Convenio aprobado en el artículo 1°, deberán tomar intervención -con carácter previo a su suscripción- los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando correspondiere, los que entrarán en vigencia a partir del dictado del pertinente acto aprobatorio.

ARTÍCULO 3° - El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 4° - Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Gustavo Arrieta Daniel Osvaldo Scioli
Ministro de Asuntos Agrarios Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Asuntos Agrarios.